



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 OCT 2003	
SEC: 9	5028 HORA 16

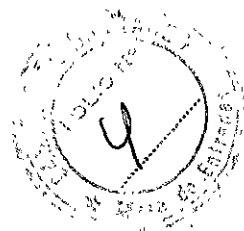
Buenos Aires, 21 de octubre de 2003

Señor Presidente de la
Cámara de Diputados de la Nación,
Dr. Eduardo O. Camaño
s./..d

Me dirijo a usted a fin de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto 2798-d-01, publicado en el Trámite Parlamentario N°53, del que se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION



obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

3. A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión.
4. Los bancos de datos prestadores de servicios de información crediticia deberán suprimir o en su caso omitir asentar, todo dato referido al incumplimiento o mora en el pago de una obligación, si ésta hubiere sido cancelada.
5. La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Peláez. – Haydée T. Savron. – Norma A. Miralles de Romero. – Rodolfo A. Frigeri. – Alejandro A. Peyrou. – Raúl E. Baglini. – Isabel E. Foco. – Pedro Salvatori.

**MODIFICATORIA DE LA LEY N° 25.326
"PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES"**

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 26 de la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26: (Prestación de servicios de información crediticia).

1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.
2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento de